



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 158 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 18 AGO 2014

VISTO:

El expediente administrativo N° 09553 del 03 de marzo de 2014, en setenta y un (71) folios, sobre el Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **ALFONSO SULCA CÓRDOVA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00508-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 24 de marzo del 2014; la Opinión Legal N° 300-2014-GRA/ORAJ-EPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0164-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 09 de agosto de 2013, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, declaró fundado los recursos de apelación formulados entre otros por el recurrente **ALFONSO SULCA CÓRDOVA**, interpuesto contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00851-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 07 de mayo de 2013, dejándola nula e insubsistente la misma en todos sus extremos; disponiendo en contrapartida a la Dirección Regional de Educación, la emisión de nuevos actos resolutivos de otorgamiento de Bonificación Especial Mensual el equivalente del 35% de sus remuneraciones pensionarias totales, por haber cesado en el cargo de Especialista en Educación II, de la Unidad de Supervisión Educativa de la Dirección Departamental de Educación de Ayacucho, con jornada laboral de 40 horas, conforme dispone la



Resolución Directoral Departamental N° 0776 de fecha 19 de junio de 1986, concepto de preparación de clases y evaluación, más los devengados, con deducción económica en caso de haberse beneficiado anteriormente con dicha bonificación específica, en observancia del artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212;

Que, el promovido recurso reviste de las formalidades previstas en el numeral 207.2 del artículo 207° y los artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, accionado con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise, modifique y/o emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho;

Que, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, al tomar dominio y conocimiento de la precitada Resolución Gerencial Regional N° 0164-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 09 de agosto de 2013, con agotamiento expreso de la vía administrativa (artículo cuarto) y en la absolución de petición de parte, en vías de ejecución, expidió la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00076-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 22 de enero de 2014. Practicándose las Liquidaciones bajo los parámetros establecidos en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, es decir, teniendo en consideración la “Remuneración Total Mensual – RTM”, recogiendo inclusive los conceptos remunerativos del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, soslayando en abierta contradicción a las instrucciones impartidas en el Artículo Tercero de la referida Resolución Gerencial Regional N° 0164-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 09 de agosto de 2013, en la que se dispuso, el otorgamiento de la bonificación especial antes puntualizada a merced de la remuneración (pensión) mensual total y/o íntegra, en aplicación irrestricta y constitutiva del artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, generándose por ende, un total desconcierto ambivalente entre la parte considerativa y resolutive, precisamente por no existir una concomitancia entre ellas, por introducir conceptos remunerativos no priorizados y estimados en el acto administrativo generado por el Gobierno Regional de Ayacucho, con agotamiento de la vía administrativa en absolución de recurso administrativo de impugnación (apelación) anterior, vulnerándose de este modo lo imperativamente advertido en los numerales del artículo 6° de la Ley N° 27444, referente a la motivación del acto administrativo;

Que, por último, en cuanto respecta a la interposición del recurso impugnativo de apelación, incoada por el administrado **ALFONSO CORDOVA SULCA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0508-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 24 de marzo de 2014 resulta contraproducente, toda vez que, el Gobierno Regional de Ayacucho, por intermedio de la Gerencia





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° **158** -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 18 AGO 2014

Regional de Desarrollo Social ya tiene absuelto anteriormente, la apelación deducida por el mismo recurrente, con agotamiento de la vía administrativa (R.G.R. N° 0164-2013-GRA/PRES-GG-GRDS del 09.08.2013), acorde a las formalidades establecidas por el artículo 208° de la Ley N° 27444; razón por la que, resulta improcedente volver a pronunciarse acerca del último recurso administrativo de apelación, sobre los mismos hechos controvertidos ya resueltos, para evitar de este modo, continúe tornándose en una suerte de círculo vicioso de nunca acabar, todo como consecuencia de un accionar administrativo negligente, renuente, desacato y de abierta desnaturalización de lo dispuesto en actos administrativo de instancia jerárquica superior, con agotamiento de la vía administrativa, por parte de algunos funcionarios responsables de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho. En efecto, acorde a la advertencia de la parte in fine del numeral 217.2 del artículo 217° de la tantas veces mencionada Ley N° 27444, resulta procedente disponer la reposición del Procedimiento (Recurso Administrativo de Apelación) a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, a efectos de implementarse el correctivo pertinente en sus Artículos Primero y Segundo;



Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0271-2014-GRA/PRES.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **ALFONSO SULCA CORDOVA**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0508-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 24 de marzo del 2014, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER LA REPOSICION DEL PROCEDIMIENTO (Recurso Administrativo de Apelación) a la Dirección Regional de Educación –

Ayacucho, a efectos de implementarse el correctivo pertinente, en los Artículos Primero y Segundo de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00076-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 22 de enero de 2014, acorde a la disposición irrestricta del Artículo Tercero de la Resolución Gerencial Regional N° 0164-2013-GRA/PRES-GG-GRDS de fecha 09 de agosto de 2013; es decir, practicándose la liquidación de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente del 35% de su remuneración (pensión) total y/o íntegra del recurrente (Art. 48° de la Ley N° 24029), más devengados.

ARTICULO TERCERO.- REMITASE copias fedatadas de los actuados a la Comisión de Procesos Administrativos y a la Oficina de Control Interno de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, a efectos de iniciarse investigación sumarísima respecto a la conducta funcional y faltas disciplinarias cometidas por ciertos funcionarios y directivos que generaron y avalaron la ilegalidad de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00076-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 22 de enero de 2014, con abierta desnaturalización y desacato a lo dispuesto por el acto resolutivo de la instancia superior jerárquica (GRA) y determinar la responsabilidad administrativa compartida, al haberse vulnerado los numerales 5, 6 y 7 del artículo 6° del Código de Ética de la Función Pública (Ley N° 27815) y pasibles de sanción conforme establecen las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



Se remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.

Atentamente



ABOG. MILAGRO FLORES QUISPE
SECRETARIA GENERAL

